

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)
 BALEARES Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla por promoción de D. Antonio Calvente Salazar, al Presbítero D. Miguel Riera de los Angeles, Doctor en Sagrada Teología y Párroco de Sanlúcar de Barrameda.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios del Presbítero D. Miguel Riera de los Angeles.

En el Seminario de Córdoba estudió como Colegial interno Filosofía, Teología y Cánones.

En 20 de Agosto de 1858 recibió el grado de Bachiller en el Instituto de Córdoba.

En el año académico de 61 á 62 fué nombrado sustituto de Cátedras en el propio Seminario, y en el siguiente estuvo encargado de la de Lógica y Metafísica, que desempeñó en propiedad hasta 1864.

En Octubre de 1875 recibió los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Teología en el Seminario de Granada con la censura *Nemine discrepante*.

En 1861 ascendió al sagrado orden del Presbiterado.

En 1864 fué nombrado Cura ecónomo de Lucena con categoría de término, obteniendo del Patrono de aquella parroquia el título de Cura propio en 1867.

En esta época desempeñó también el cargo de Vocal de la Junta de Instrucción primaria y creó una escuela para adultos.

En 14 de Noviembre de 1870 fué nombrado Cura, Rector, Arcipreste y Obrero de la ciudad de Bujalance, cargos que ejerció durante seis años, mereciendo del Ayuntamiento en premio á sus servicios que le nombraran hijo benemérito y adoptivo de dicha ciudad.

En 19 de Agosto del 76 fué nombrado Ecónomo de la parroquia de Santa María Magdalena de Córdoba con categoría de término.

En 21 de Abril de 1877 fué nombrado por el Prelado Director general de los Círculos Católicos de Obreros de la diócesis; y en Marzo del 81 Presidente de la Junta de Fomento de los mismos.

En 1.º de Octubre de 1878 fué nombrado Ecónomo, Rector y Obrero de la parroquia del Sagrario de la Catedral de Córdoba con categoría de término, que después obtuvo en propiedad á virtud de concurso en 1.º de Septiembre de 1879, obteniendo la colación canónica y posesión en 15 del propio mes.

En 19 de Octubre de 1877 fué nombrado Vicerrector del Seminario de aquella diócesis, desempeñando á la vez la cátedra de Patología y Oratoria Sagrada.

En este tiempo publicó varias Memorias sobre la importancia y necesidad de los Círculos católicos obreros.

En 9 de Abril de 1881 fué nombrado Socio correspondiente de la Academia general de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, y en 20 de Octubre de 1883 Académico de número.

En 14 de Marzo de 1885 fué nombrado Capellán de Honor honorario y Predicador supernumerario de S. M.

En 14 de Marzo de 1887 por motivos de salud permutó su Curato del Sagrario de Córdoba por otro de Sanlúcar de Barrameda en el Arzobispado de Sevilla; tomando posesión en 16 de Abril del mismo año.

En 10 de Septiembre de 1888 fué nombrado por el Prelado Cura en comisión y Arcipreste de Marchena y su partido, y en los tres meses de esta comisión estudió y puso en ejecución un arreglo provisional de parroquias.

En 13 de Diciembre del mismo año fué también nombrado Cura en comisión, Rector y Arcipreste de la ciudad del Puerto de Santa María, en cuya parroquia é iglesias ejecutó arreglos importantes.

Ha sido Juez Prosinodal en el Obispado de Córdoba; es Misionero apostólico, y Juez adjunto en el expediente de información instruido en el Arzobispado de Sevilla sobre canonización del B. Juan de Prado.

Es además Examinador Sinodal de varios Arzobispados y Obispados de España.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en que casando y anulando la que pronunció la Audiencia de Granada, en la cual se imponía á Francisco Martín Constantín la pena de muerte, y á Antonio Fernández López y Jerónimo Espinosa Roldán la de cadena perpetua por el delito complejo de robo y homicidio, condena á los tres á la de muerte:

Teniendo en cuenta el arrepentimiento de los reos: Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Francisco Martín Constantín, Antonio Fernández López y Jerónimo Espinosa Roldán, por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

RECTIFICACIÓN

En el decreto inserto en la GACETA del 18 del actual relativo á la traslación de D. Amadeo Gil, Magistrado de la Audiencia de Huércal Overa á la de Lorca, aparece con el segundo apellido *Cenas*, debiendo decir *Casas*.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Enrique Llatas, Delegado de Hacienda, cesante, concediéndole honores de Jefe Superior de Administración con exención de toda clase de derechos, con arreglo á la base

4.ª letra D de la ley de 29 de Junio de 1867, en atención á sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Conformándose con la propuesta de la Junta central del Censo electoral, el Gobierno optó por el procedimiento de adaptación casi literal de los preceptos de la ley de 26 de Junio de 1890, que se hizo para las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales. Mas este método de adaptación seguido en el Real decreto de 5 de Noviembre último traía como inevitable resultado el que quedaran fuera de la economía del expresado Real decreto algunas materias de carácter reglamentario de la legislación municipal, relacionadas con el sistema electoral. Impónese, por tanto, como consecuencia de ello, la necesidad de aclarar y completar los preceptos de la misma, con relación al empadronamiento y listas de elegibles, y especialmente respecto á los actos posteriores á la proclamación de los Concejales, hasta que el Ayuntamiento quede debidamente constituido.

En efecto, los preceptos de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, que se mandaron observar sobre este último punto por la ley de 2 de Mayo de 1889, dictada para la anterior renovación bienal de los Ayuntamientos, han quedado modificados en su mayoría por virtud de las disposiciones de la nueva ley Electoral, pues las Juntas de escrutinio general, una vez hecha la proclamación de los Concejales elegidos y de los presuntos, quedan disueltas y carecen, por tanto, de facultades para realizar el sorteo en caso de empate y resolver por sí solas, ni en unión con el Ayuntamiento, las reclamaciones sobre validez ó nulidad de la elección y la incapacidad de los elegidos.

De aquí que, á menos de crear organismos nuevos en sustitución de las antiguas reuniones de los Comisionados de las Juntas de escrutinio, se haga preciso reservar á las Comisiones provinciales la resolución de los recursos y protestas de esta especie, conservando en los Ayuntamientos la preparación é instrucción de los expedientes.

Llegado parece también el momento de poner el límite de racional prescripción á los vicios de constitución que pudieran tener nuestras Corporaciones municipales, y que vienen dando lugar á que, á título de la alta inspección del Gobierno y en cumplimiento forzoso de la ley de 2 de Mayo de 1889, se declarara en cualquier tiempo y por extemporánea que sea la reclamación, ilegalmente constituidos á los Ayuntamientos, dándose hasta el caso de haberlo hecho con Corporaciones cuya vida legal estaba próxima á extinguirse.

La normalidad de la Administración exige que cese este estado de perturbación y de incertidumbre, y á este propósito responde el señalar un término preciso para formular las reclamaciones sobre validez ó nulidad de las elecciones municipales, transcurrido el cual quede legitimada *ipso jure* la elección, sin que puedan instruirse en ningún caso expedientes de esta índole.

Expuestos someramente los dos puntos principales que informan el criterio del Gobierno en tan importan-

te materia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Marzo de 1891.

SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos continuarán formando los empadronamientos y efectuando las rectificaciones de los mismos en la forma y plazos establecidos en los capítulos 2.º y 3.º, tít. 1.º de la ley Municipal vigente. Mientras el Gobierno no dicte nuevas disposiciones sobre el modo y forma de llevar el empadronamiento, se considerarán supletorias las de los artículos 17 al 19 y 21 al 25 del Reglamento aprobado por el Consejo de Estado para la ejecución de la ley de 1870, puesto en vigor por Real orden de 6 de Mayo de 1871.

Los Gobernadores de provincia cuidarán muy especialmente de reclamar el resumen clasificado del número de habitantes de cada término municipal que, por su conducto, ha de remitirse todos los años á la Diputación provincial respectiva, exigiendo responsabilidad á los Ayuntamientos que dejaren transcurrir el último mes de cada año económico sin verificarlo. Una vez recibidos los resúmenes los remitirán á la Diputación, conservando en su poder copia literal.

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, párrafo segundo, de la ley Municipal, cuando haya de tener efecto la rectificación del Censo general de electores, los Alcaldes de los pueblos de más de 400 vecinos, al publicar el día 10 de Abril las listas que ordena el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890, cuidarán de que en las listas 1.ª y 3.ª se contenga una casilla más, donde se exprese el carácter de *elegible* ó *no elegible* para cargos concejiles que corresponda á cada elector, con arreglo á las prescripciones del art. 41 de la citada ley Municipal.

Las Juntas municipales y las provinciales del Censo electoral y las Audiencias territoriales, conocerán y resolverán todas las reclamaciones que sobre este particular se formulen en los mismos plazos y á tenor de los demás requisitos y trámites que prescribe la referida ley Electoral para la rectificación anual del Censo.

En lo sucesivo el libro del Censo electoral y las listas definitivas de electores en los pueblos de más de 400 vecinos, contendrán una casilla adicional en que se exprese si cada elector tiene el carácter de elegible para cargos municipales.

Art. 3.º Hecha la proclamación de Concejales en la forma que dispone el art. 50 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y recibida en la Junta municipal del Censo el acta á que se refiere el art. 52, si hubiere empate, el Ayuntamiento procederá inmediatamente en cada distrito al sorteo entre los Concejales presuntos; y el resultado del mismo, con la lista de los definitivamente elegidos en todo el Municipio, se expondrá al público en el mismo día, en la parte exterior del local, en el sitio destinado á la publicación de edictos.

La exposición al público tendrá lugar por espacio de ocho días.

Art. 4.º Los electores del término municipal podrán presentar por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones que crean procedentes sobre la nulidad de la elección, y en su caso del sorteo, y sobre la incapacidad de los proclamados durante los ocho días de exposición al público que se mencionan en el artículo anterior. Durante ese mismo período, y otros ocho días más, podrán los elegidos presentar también los documentos que aleguen en su defensa, y las excusas que estuvieren fundadas en haber sido Senadores, Diputados á Cortes, Diputados provinciales ó Concejales en los dos años precedentes.

Las excusas fundadas en la edad ó en impedimento físico podrán presentarse en cualquier tiempo.

Art. 5.º Al día siguiente de finalizado el plazo que determina el artículo anterior, los Alcaldes elevarán el expediente de reclamaciones y el electoral del término municipal á la Comisión provincial respectiva, entregándolos en la Administración de Correos ó Estafeta más cercana bajo sobres cerrados y sellados, y recogiendo el correspondiente recibo. Los Administradores los remitirán inmediatamente, certificados, á los Presidentes de las Comisiones provinciales.

Cuando se trate de capitales de provincia, la entrega de los expedientes en la Secretaría de la Diputación se hará constar también bajo recibo.

La negligencia de los Alcaldes en la remisión de los expedientes en el plazo señalado, será corregida con multa de 50 á 100 pesetas. Sin perjuicio de esta multa, la Comisión provincial, tan luego como note la falta, deberá disponer también, bajo su responsabilidad, que inmediatamente se recojan los expedientes por Comisionado especial, á costa del Alcalde negligente, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º del citado Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Art. 6.º La Comisión provincial, una vez recibidos los expedientes, resolverá dentro del término de quince días todas las reclamaciones, protestas y excusas formuladas, debiendo publicar sus acuerdos, á más tardar, dentro del quinto día en el *Boletín oficial* de la provincia, sin perjuicio de cuidar que se notifiquen á los interesados en la forma prevenida por las disposiciones administrativas vigentes.

Art. 7.º Los Vocales de las Comisiones provinciales, salvo el caso de fuerza mayor, serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, incurriendo en una multa de 100 á 250 pesetas cada uno de aquéllos si para el día 20 de Junio, como plazo máximo, no hubieren resuelto los expedientes electorales de todas clases. Transcurrido este día sin haberse resuelto dichos expedientes, la Comisión provincial será requerida en debida forma por el Gobernador para el cumplimiento de este servicio público, notificándole la multa en que nuevamente incurre cada uno de sus Vocales, á razón de 20 pesetas por cada día de retraso en la resolución, y dando inmediatamente cuenta al Gobierno á los efectos de los artículos 132 y siguientes de la ley Provincial, y 382 y 416 del Código penal.

Art. 8.º Cuando por causas extraordinarias los expedientes de reclamaciones y protestas electorales no hubieren sido resueltos para el día en que haya de constituirse el nuevo Ayuntamiento, los elegidos tomarán posesión de sus cargos, á reserva de lo que por la Comisión provincial se resuelva, y entendiéndose que la declaración de nulidad que ésta pudiera acordar, no implicará la nulidad de los actos administrativos que hubiera llevado á efecto la Corporación.

Art. 9.º Los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de validez ó nulidad de elecciones municipales y demás actos con ellas relacionados, así como sobre la capacidad ó incapacidad y excusas de los elegidos, serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los interesados para apelar ante el Ministerio de la Gobernación dentro del término de diez días, según dispone el art. 146 de la ley Provincial.

El recurso de apelación se presentará á la Comisión provincial ó al Gobernador de la provincia, como Presidente de la misma, quien dentro del término de tercero día lo remitirá al Ministerio con todos los antecedentes que formen el expediente. La alzada se resolverá definitivamente y en última instancia en los sesenta días siguientes al de su ingreso en el mismo.

Art. 10. Pasado el plazo de los sesenta días señalado en el último párrafo del artículo anterior sin que se hubiere dictado resolución alguna, se considerarán como definitivos los acuerdos adoptados por las Comisiones provinciales, y se devolverán los expedientes al Gobernador para que éste á su vez los remita y se archiven en los respectivos Ayuntamientos.

Art. 11. En ningún caso ni por razón alguna, después de la época y plazo de ocho días señalado en los artículos 3.º y 4.º, podrán entablarse, ni admitirse por el Ayuntamiento, reclamaciones de los electores sobre validez ó nulidad de la elección ó del sorteo, ni sobre la capacidad ó incapacidad de los elegidos por causas que puedan afectarles al tiempo de su elección, ó por los motivos que se expresan en el art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Las que se formulen por causas de incapacidad sobreenvenidas después de la elección, se incoarán ante los Ayuntamientos, y se sustanciarán en la misma forma y plazos establecidos en los artículos precedentes.

Art. 12. Cuando algún Concejil hubiere sido elegido en condiciones de incapacidad ó incurriere en ella después de elegido, aun cuando no se haya suscitado reclamación alguna, el Gobierno podrá ordenar la instrucción de expediente especial en depuración de este extremo, cuyo expediente se sustanciará con audiencia del interesado é informe de la Comisión provincial, resolviéndose por el Gobernador de la provincia.

El acuerdo que se dicte no será ejecutivo, si el interesado acudiere en alzada al Ministerio de la Gobernación dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación de aquél. Estas alzadas deberán resolverse necesariamente en el plazo máximo de sesenta días desde su ingreso en dicho Ministerio.

Art. 13. Los Ayuntamientos se constituirán en la época y forma que preceptúa su ley orgánica. Los Con-

cejales electos presentarán sus certificaciones-credenciales expedidas por la Junta de escrutinio general, en la Secretaría del Ayuntamiento, tres días antes por lo menos de aquel en que deba tener lugar la constitución; los que dejaren de cumplir este requisito, ó que no asistiesen el día señalado por la ley para constituirse la Corporación, sin acreditar la causa justa de su ausencia, incurrirán en la multa que señale el Gobernador, con arreglo al art. 184 de la ley Municipal.

Los Concejales electos que reincidan en esta falta y diere lugar por ella á que la Corporación no se constituya en el día que para el efecto se les cite, incurrirán en la doble multa que expresa este artículo.

Si por tercera vez, y previa nueva citación, dejaren de concurrir impidiendo que el Ayuntamiento pueda constituirse, se considerarán vacantes sus cargos, cubriéndose éstos interinamente por el Gobernador en individuos que reunan las condiciones legales, hasta tanto que aquellos se provean por elección en la forma y tiempo que establecen las disposiciones vigentes, y sin perjuicio de dar conocimiento á los Tribunales de justicia de la resistencia al desempeño de funciones públicas, á los efectos de los artículos 383 y 416 del Código penal.

Art. 14. Si por cualquier motivo no se hubiese nombrado el nuevo Ayuntamiento para el primer día del primer mes del año económico, seguirá el del año anterior hasta que la elección se verifique y haya tomado posesión el nuevamente nombrado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los expedientes hoy en trámite referentes á la validez ó nulidad de elecciones municipales, incapacidades y excusas de los Concejales, seguirán sustanciándose hasta su terminación con arreglo á las disposiciones hasta ahora en vigor.

Segunda. Para la renovación bienal de los Ayuntamientos, que habrá de efectuarse en Mayo próximo, se observarán las reglas siguientes:

1.ª En las poblaciones de más de 400 vecinos, los individuos que soliciten la declaración de candidatos para Concejales, con arreglo á los números 1.º y 2.º letra *b* del art. 16 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y los dos electores que han de presentar personalmente las propuestas de candidatos en los casos del núm. 3.º de la citada letra y artículo, habrán de acompañar á la solicitud ó á la propuesta ante la Junta municipal del Censo el documento que acredite hallarse el interesado en las condiciones de *elegible* que marcan el art. 41 de la ley Municipal y el 3.º del referido Real decreto.

Dichos documentos estarán extendidos en papel común.

2.ª Si los interesados ó los electores presentantes de la propuesta no pudieran justificar ante la Junta municipal del Censo el carácter de *elegible* del candidato, por alguna causa que en el acto alegaren, no será esto obstáculo para la declaración como tal candidato, ni para que pueda ejercitar su derecho á designar Interventores; pero la Junta municipal cuidará, bajo su responsabilidad, de que á continuación de la lista de electores, que ha de estar colocada en el lugar más fácilmente visible del Colegio, á tenor del art. 7.º, párrafo tercero, del citado Real decreto de 5 de Noviembre, se haga constar dicha falta de justificación, á fin de que sirva de advertencia á los electores.

3.ª En la lista que habrá de exponerse al público de los Concejales definitivamente elegidos, según lo prescrito en el art. 3.º de este decreto, se hará constar además el documento que los interesados han presentado para justificar su carácter de elegible ó la circunstancia de no haberlo hecho.

Los que se hallen en este último caso serán además requeridos para que acrediten su capacidad durante los diez y seis días que comprende el párrafo primero del artículo 4.º, y la Comisión provincial resolverá en su vista lo que sea procedente, en los términos prevenidos y bajo las responsabilidades marcadas en los artículos 6.º y 7.º de este decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver, en concepto de aclaración á la Real orden de esta Presidencia de 14 del actual, que los Auxiliares Secretarios de Sala del Tribunal de lo Contencioso [que fueren

funcionarios públicos, seguirán percibiendo los sueldos que les corresponden de las consignaciones hechas á las dependencias á que estuvieren adscritos.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1891.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el adjunto reglamento para los ejercicios de oposición á las plazas de Auxiliares del Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1891.

FABIÉ

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

REGLAMENTO

PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN Á PLAZAS DE AUXILIARES DEL NEGOCIADO DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Artículo 1.º Las oposiciones se anunciarán oportunamente en la GACETA DE MADRID.

Art. 2.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar dentro del plazo de sesenta días, á contar del en que se haya publicado la convocatoria, acompañando el título original de Abogado ó testimonio del mismo, y caso de no hallarse expedido aquél, certificación del Secretario de la Universidad en que conste que el interesado tiene satisfechos los derechos correspondientes á dicho título, sin perjuicio de presentar el original ó testimonio antes de ser nombrado, si obtuviere plaza. Podrán presentar además todos los documentos que acrediten sus méritos, servicios y circunstancias.

Al día siguiente de terminado aquel plazo, la Dirección remitirá á la GACETA DE MADRID, para su publicación en la misma, una lista ó relación con los nombres de todos los aspirantes.

Art. 3.º Constituirán el Tribunal de oposiciones: el Director general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, ó quien haga sus veces, Presidente; un Magistrado de la Audiencia de Madrid, dos Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, un Abogado del Colegio de Madrid, un Registrador de la propiedad de primera clase y un Oficial del Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado del Ministerio de Ultramar, que desempeñará las funciones de Secretario. Los individuos del Tribunal serán nombrados por el Ministerio de Ultramar para cada una de las oposiciones que se celebren. El Tribunal en la primera sesión procederá á declarar la aptitud legal de los aspirantes.

Art. 4.º Los ejercicios serán tres, dos teóricos y uno práctico, todos públicos.

Art. 5.º El primer ejercicio consistirá en contestar á doce preguntas sacadas á la suerte y correspondientes á las materias siguientes:

- Dos de Derecho civil español.
- Dos de Legislación hipotecaria de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.
- Dos de Legislación sobre Registro civil de dichas islas.
- Dos de Legislación notarial de las mismas.
- Dos de Legislación de Ultramar.
- Una de Derecho administrativo.
- Y una de Derecho mercantil.

Art. 6.º El segundo ejercicio consistirá en redactar una Memoria sobre un tema sacado á la suerte de entre 100, que versarán sobre las materias siguientes: de Derecho civil español, 35; de Legislación hipotecaria de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, 30; de Legislación relativa al Registro civil de dichas islas, 10; de Legislación notarial de las mismas, 10; de Derecho administrativo, cinco; de Derecho mercantil, cinco, y de Legislación de Ultramar, cinco.

Art. 7.º El ejercicio práctico consistirá en extractar un expediente de consulta de Legislación hipotecaria, Registro civil ó Notariado, y proponer la resolución que proceda. A este efecto se formarán por el Tribunal 50 temas relativos á otros tantos expedientes, de los cuales 20 lo serán de Legislación hipotecaria; 10 de la de Registro civil y 20 del Notariado. Cada opositor sacará un tema á la suerte, entregándosele acto seguido el documento para formar el expediente á que el tema corresponda.

Art. 8.º Cada vez que se anuncie en la GACETA DE MADRID la convocatoria para oposiciones, se publicará á continuación:

Primero. Un programa de 300 preguntas para el primer ejercicio, en la forma siguiente: de Derecho civil español, 75; de Legislación hipotecaria de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, 100; de Legislación sobre Registro civil de dichas islas, 20; de Legislación notarial de las mismas, 40; de Legislación de Ultramar, 30; de Derecho administrativo, 25, y de Derecho mercantil, 10.

Y segundo. Los 100 temas sobre que ha de versar el segundo ejercicio, á tenor del art. 6.º

Art. 9.º El Tribunal anunciará por medio de la GACETA, y con quince días de anticipación, el local, días y horas en que hayan de verificarse los ejercicios.

Art. 10. En el día señalado para comenzar los ejercicios se procederá al sorteo de los opositores, los cuales serán llamados para verificar cada ejercicio por el orden que haya designado la suerte.

Si convocado un opositor dejare de presentarse á la hora fijada, pasará su turno al que tuviere el número siguiente inmediato y volverá á ser numerado con el que le correspondía después del que tuviere el más alto.

Si convocado por segunda vez no compareciere, se le tendrá por desistido de la oposición.

Art. 11. El opositor verificará el primer ejercicio sacando á la suerte las 12 preguntas prevenidas en el art. 5.º, que contestará verbalmente, sin que pueda emplear en ningún caso más de hora y media.

Art. 12. Para el segundo ejercicio se llamará á los opositores por el orden con que hayan celebrado el primero, y sacarán á la suerte el tema sobre que ha de versar la Memoria, que deberán escribir de su puño y letra en el plazo máximo de ocho horas, siendo constantemente vigilados por un individuo del Tribunal, y pudiendo valerse de libros.

Terminada la redacción de la Memoria, la entregarán al individuo del Tribunal que se halle presente, el cual, á la vista del opositor, la cerrará bajo sobre, que lacrará, debiendo el interesado firmar la cubierta.

El día designado por el Tribunal, el opositor que haya redactado la Memoria procederá á su lectura. Si alguno no pudiere hacerlo deberá expresar la causa que se lo impida al Tribunal, que decidirá lo procedente, según los casos.

Art. 13. El ejercicio práctico se verificará extractando el opositor el expediente que le haya tocado en suerte, proponiendo la resolución y cumplimentándola en el término de cuatro horas, á cuyo efecto quedará incomunicado y vigilado en la forma prevenida en el artículo anterior, pero pudiendo valerse de libros.

Terminado el trabajo lo entregará al individuo del Tribunal que se halle presente. El día designado por el Tribunal se procederá á la lectura de este trabajo.

Art. 14. El Tribunal acordará lo conveniente á fin de que en todo caso se depositen cada día en las urnas la mitad por lo menos de las preguntas y los temas sobre que han de versar los ejercicios teóricos.

Art. 15. El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias de los ejercicios, salvo el derecho del Presidente en el desempeño de su cargo.

Art. 16. Después de cada ejercicio, el Tribunal, en votación secreta, calificará á los opositores.

El que no fuere aprobado en algún ejercicio no podrá verificar los ulteriores.

Art. 17. Terminados los tres ejercicios, el Tribunal formará una lista, en la que serán colocados por orden de mérito todos los opositores aprobados. Este orden de colocación se determinará por votación especial para cada lugar, depositando en una urna cada votante una papeleta con el nombre del opositor á quien en su concepto corresponda el número á que la votación se refiera.

Art. 18. El Tribunal propondrá para las plazas vacantes á los opositores que hayan obtenido los primeros números, de manera que la plaza de mayor categoría y sueldo corresponda al núm. 1.º, la que le siga al núm. 2, y así las demás.

Art. 19. Las votaciones serán siempre secretas. Las calificaciones se harán por mayoría de votos.

En caso de empate decidirá el Presidente.

La lista de los aspirantes aprobados se expondrá al público terminado cada ejercicio.

Art. 20. El Presidente elevará al Ministro de Ultramar las propuestas unipersonales.

Art. 21. El Tribunal no podrá funcionar sin asistencia de cinco individuos á lo menos. No podrán tomar parte en la votación los Jueces que por cualquier causa hayan dejado de asistir al primer ejercicio de alguno de los opositores.

Art. 22. Se llevará el correspondiente libro de actas rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, que lo remitirá á la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar una vez terminadas las oposiciones.

Madrid 16 de Marzo de 1891. Aprobado por S. M. FABIÉ.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 311 de la ley Hipotecaria de Puerto Rico, y en la regla 2.ª del 379 del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Guayama, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico, á D. Emilio Rodríguez Urdillo, que desempeña el de Zambales, de igual clase, en el territorio de la Audiencia de Manila, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1891.

FABIÉ

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 17.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E).

88. BOYA Y LUZ FLOTANTE QUE MARCAN LOS RESTOS DE UN BUQUE FRENTE Á SANDGATE. (A. a. N., núm. 12/66. Paris, 1891.) Para marcar los restos del vapor *Caroline R. de Massy*, sumergido frente á Sandgate á 3,7 millas al S. 2º W. de la cabeza del muelle de Folkestone, y á 10,1 millas al N. 53º E. del faro de Dungeness, se han colocado una boya verde y una luz flotante de naufragio.

Cartas números 227 y 558 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Túnez.

89. SITUACIÓN DE LA BOYA DEL BANCO DE RAS KAPUDIA. (A. a. N., núm. 12/67. Paris, 1891.) Según un aviso de 5 de Enero de 1891, publicado por el *Service de Ports* de Túnez, la boya cónica blanca que estaba fondeada cerca del extremo del banco de Ras Kapudia, se ha situado en la punta SE. de este banco, por los 35º 5' N., y los 17º 26' 34" E.

Carta núm. 590 de la sección III, y tomo II del Derrotero del Mediterráneo, pág. 653.

90. CARACTERES Y SITUACIÓN DE LA BOYA LUMINOSA DE LA ENTRADA N. DEL CANAL DE LOS KERKENNAH. (A. a. N., número 12/68. Paris, 1891.) La boya luminosa fondeada en el centro de la entrada N. del canal de los Kerkennah (véase el *Aviso núm. 141/855* de 1890), es del mismo tipo que las que rodean los bancos de Kerkennah; el cuerpo está pintado de negro, y sobre él en blanco el núm. 0; la parte superior y la linterna que la corona están pintadas de verde.

Se ha dado como excepción el color verde á la parte superior, á la linterna y á la luz de esta boya, que indica el centro de un canal, con objeto de evitar que se confunda con una de las boyas que marcan los bancos de Kerkennah.

Situación dada: 35º 2' 46" N. y 17º 29' 53" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 232, y carta número 590 de la sección III, y tomo II del Derrotero del Mediterráneo, pág. 654.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

91. CAMBIOS EN EL ALUMBRADO DEL RÍO DEL CABO FEAR (CAROLINA DEL N.) (A. a. N., núm. 12/69. Paris, 1891.) Luces de enfilación de *Snow's Marsh*.—Desde el 31 de Diciembre de 1890 se habrán encendido dos luces fijas blancas en valizas instaladas en la prolongación NE. del eje del canal dragado que cruza el bajo Horse Shoe en el río del cabo Fear.

Las valizas, formadas de tres perchas negras, exhiben cada una su marca de día, pintada de rojo; de 2º; distan entre sí 793' y forman una alineación en dirección al N. 47º E. Los focos de luz anterior y posterior están elevados respectivamente 3',7 y 5',2 sobre el nivel medio del mar.

Situación aproximadas: Valiza anterior: 33º 57' 47" N. y 71º 44' 26" W.
Valiza posterior: 33º 58' 6" N. y 71º 44' 3" W.

Enfilación del canal de la *yu-ta Reeves*.—Desde la misma fecha se deben haber encendido dos luces fijas rojas sobre valizas instaladas frente á la costa situada inmediatamente al N. de la punta Reeves, en la prolongación N. del eje del canal de la punta Reeves.

Estas valizas, formadas por tres perchas negras, exhiben cada una su marca de día, blanca, de 2º; distan entre sí 793 metros y están alineadas en dirección al N. Los focos de las luces anterior y posterior están elevados respectivamente 3',7 y 5',2 sobre el nivel del mar.

Situaciones aproximadas: 33º 59' 31" N. y 71º 44' 28" W.
das..... 33º 59' 58" N. y 71º 44' 28" W.

Finalmente, desde la misma fecha, se suprimirán las luces de las enfilaciones de la quebrada de la isla Marsh (números 892, 893, 894 y 895).

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 184, y cartas números 543 y 549 de la sección IX, y Derrotero de la costa E. de los Estados Unidos, pág. 284.

92. REEMPLAZO DE LA BOYA DE SILBATO FONDEADA FRENTE Á BLOCK ISLAND, POR UNA BOYA DE CAMPANA (ISLA RHODE). (A. a. N., núm. 12/70. Paris, 1891.) La boya de silbato que marca el South-West Ledge, por fuera de Block Island, se ha reemplazado por una boya de campana.

Carta núm. 587 de la sección IX, y derrotero de la costa E. de los Estados Unidos, pág. 152.

93. VALIZAMIENTO DE UN BUQUE PERDIDO EN EL CANAL GEDNEY, Á LA ENTRADA DE NUEVA YORK. (A. a. N., núm. 12/71. Paris, 1891.) A unos 20 metros al SW. de los restos de la goleta *Halleck*, en el canal Gedney, se ha fondeado una boya de asta, pintada á fajas horizontales, rojas y negras; esta boya se encuentra en 6',4 de agua, hacia el N. de la boya G 6, bajo las siguientes marcaciones: la valiza de Hook, al S. 48º W.; la valiza del Romer, al N. 75º 30' W.

Carta núm. 587 de la sección IX.

94. BUQUE PERDIDO, PELIGROSO, AL SE. DEL FARO DE LA ISLA BODIES (CAROLINA DEL N.) (A. a. N., núm. 8/43. Paris, 1891.) A 7 millas al S. 49º E. del faro de la isla Bodies, se encuentran los restos de un buque en situación peligrosa para la navegación.

Carta núm. 543 de la sección IX.

Madrid 28 de Enero de 1891.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y en la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el 4 de igual mes.
Madrid 24 de Marzo de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 68.331 pesetas 90 céntimos que se compone de: pesetas 8.333'33 que corresponden al mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 59.998'57 sobrantes de la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.^a Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.^a

3.^a Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.^a A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarse.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central de esta Dirección general en los días 28 y 30, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 31, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.^a En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la deuda de que se trata.

8.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.^a En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 21 de Marzo de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á

las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 1891

El interesado,

Venciendo en 1.º de Abril próximo un semestre de intereses de acciones de carreteras de la emisión de 20 millones de reales de 25 de Julio de 1855, esta Dirección general ha dispuesto que los tenedores de las mismas que deseen hacer efectivos los intereses del expresado vencimiento, las presenten en el Negociado de recibo cualquier día no feriado, á contar desde el 24 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, acompañadas de un ejemplar de las facturas que con este fin se facilitan en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, en cuyo ejemplar se relacionarán por orden correlativo de numeración de menor á mayor.

Las acciones serán devueltas á los interesados en el acto de la presentación, estampando al dorso de las mismas el correspondiente cajetín; y se harán oportunamente los llamamientos para el pago.

Madrid 21 de Marzo de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las dos y media de la tarde, se verifique en el patio del edificio que ocupan las oficinas la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 21 de Marzo de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Nota del resultado de las subastas que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 12 del actual, se han verificado en este día para la adquisición y amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 55, 20 y 34 millones de reales.

ACCIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Proposiciones presentadas.

INTERESADOS	Nominal. — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.
D. Francisco Turnes.....	20.000	99'98
D. Marcos de Lucas.....	3.000	100
	23.000	

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS	Nominal. — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.	Efectivo. — Pesetas.
D. Francisco Turnes..	20.000	99'98	19.996
D. Marcos de Lucas...	3.000	100	3.000
	23.000		22.996

ACCIONES DE CARRETERAS DE 55 MILLONES

Proposición presentada.

INTERESADO	Nominal. — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.
D. Silvestre Abad.....	1.500	100

Proposición admitida.

INTERESADO	Nominal. — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.	Efectivo. — Pesetas.
D. Silvestre Abad....	1.500	100	1.500

ACCIONES DE CARRETERAS DE 34 MILLONES

Proposición presentada.

INTERESADO	Nominal. — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.
D. Silvestre Abad.....	1.000	100

Proposición admitida.

INTERESADO	Nominal. — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.	Efectivo. — Pesetas.
D. Silvestre Abad....	1.000	100	1.000

NOTA. En la subasta de acciones de carreteras de la emisión de 20 millones de reales no se han presentado proposiciones.

Madrid 21 de Marzo de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito constituido en la Caja general del ramo, con fecha 1.º de Julio de 1888 como de la propiedad de D. Julio Laiz, Presidente de la Sociedad general de Teléfonos de París en garantía de D. Augusto Chirlanda y Hernández, para la construcción y tendido de un cable telegráfico submarino entre la isla de Cuba y la provincia mejicana de Yucatán á disposición del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, importante 20.000 pesetas nominales en deuda amortizable al 4 por 100, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al expresado depósito, señalado con los números 175.096 de entrada y 43.562 de registro.

Madrid 18 de Marzo de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 8 de Abril próximo, á las dos de la tarde, se celebrará en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de una máquina de rayar, sistema Brissard, cuyas condiciones se detallan en el pliego que obra en dicho establecimiento.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el mencionado pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la citada Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Las proposiciones que se presenten se ajustarán al siguiente modelo.

Madrid 24 de Marzo de 1891.—El Jefe Director, Federico G. Patón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado; enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm....., fecha....., y en el *Boletín oficial* núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones que obra en la Fábrica Nacional del Timbre para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta una máquina del sistema Brissard para rayar papel, se comprometo á entregar é instalar en dicho establecimiento una máquina de las condiciones y circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, por el precio de..... (en letra), pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

El día 8 de Abril próximo, á la una de la tarde, se celebrará en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de material y tipos de imprenta que se detallan en el pliego de condiciones que obra en dicho establecimiento.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en estos servicios puedan pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la mencionada Fábrica todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Las proposiciones que se presenten se ajustarán al siguiente modelo.

Madrid 24 de Marzo de 1891.—El Jefe Director, Federico G. Patón.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive calle de..... núm..... cuarto..... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... fecha..... y *Boletín oficial*, núm..... fecha..... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones que obra en la Fábrica Nacional del Timbre para adquirir, con arreglo al mismo, en pública subasta, el material de tipos de imprenta que se detallan en el presupuesto que al citado pliego acompaña con destino á la Fábrica Nacional del Timbre, se comprometo á entregar en este establecimiento todos estos efectos en las cantidades, pesos y demás circunstancias señaladas en el citado presupuesto, aceptando el pliego de condiciones en todas sus partes en el precio total de..... (en letra) pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 14.441, importante 10.450 escudos, expedido por este establecimiento en 18 de Junio de 1870 á favor de D. Pedro Salaverria, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo, y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Marzo de 1891.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1563

Desde el día 31 del actual y 1.º de Abril próximo, de once de la mañana, á tres de la tarde, se pagarán por este Banco los intereses correspondientes al tercer trimestre de las obligaciones del Tesoro al 5 por 100: los del primer trimestre del corriente año de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 y los de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, depositados en las cajas del mismo ó entregados en garantías de operaciones.

Los interesados pueden presentarse en la Caja de este Banco á percibir el importe de los intereses por el orden siguiente:

Día 31 de Marzo, obligaciones del Tesoro al 5 por 100.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Miércoles 1.º de Abril, garantías de operaciones, depósitos intransmisibles, judiciales necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.

Viernes 3 de idem, id. id., resguardos números 170.223 á 225.000.

Lunes 6 de idem, id. id., resguardos números 225.001 á 255.000.

Miércoles 8 de idem, id. id., resguardos números 255.001 á 275.000.

Viernes 10 de idem, id. id., resguardos números 275.001 á 283.398.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Jueves 2 de Abril, garantías de operaciones, depósitos intransmisibles, judiciales necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.

Sábado 4 de ídem, depósitos transmisibles, resguardos números 181.429 á 211.000.

Martes 7 de ídem, íd. íd., resguardos números 211.001 á 240.000.

Jueves 9 de ídem, íd. íd., resguardos números 240.001 á 254.000.

Sábado 11 de ídem, íd. íd., resguardos números 254.001 á 264.000.

Lunes 13 de ídem, íd. íd., resguardos números 264.001 á 272.000.

Martes 14 de ídem, íd. íd., resguardos números 272.001 á 278.000.

Miércoles 15 de ídem, íd. íd., resguardos números 278.001 á 283.020.

Los depósitos en deuda amortizable al 4 por 100 que por resultado del sorteo de 2 del actual, contengan títulos amortizados, necesitan ser retirados por los depositantes, á fin de poder hacer efectivos el importe de aquéllos con el libramiento que se les entregará en equivalencia de los mismos.

Madrid 24 de Marzo de 1891.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Junta de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 é instrucción de 25 de Febrero de 1885, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Contador de la misma dentro del mes de Abril próximo, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden de nóminas, que se expresan á continuación:

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en las oficinas de la Contaduría, establecidas en la calle de la Alameda, núm. 1.

Los pensionistas por cruces se presentarán á la revista los domingos, con las variantes de local y horas que están indicadas en cada grupo.

Día 1.º de Abril.

Pensionistas remuneratorias.
Exclaustrados.
Secuestros y cesantes de todas clases.

Día 2.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 3.

(Retirados de Guerra y Marina.)
Coroneles.
Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana Mayor de Jefes, incluso Brigadieres.

Día 4.

(Retirados de Guerra.)
Capitanes.

Día 5.

De diez á una de la mañana en el despacho del Sr. Contador.

Cruces.
Sargentos.
Plana Mayor de tropa y cabos.

Día 6.

(Retirados de Guerra.)
Tenientes y Alféreces.

Día 7.

(Retirados.)
Sargentos, cabos y Plana Mayor de tropa.

Día 8.

Montepío militar, letras A y B.

Día 9.

Montepío militar, letras C, D y E.

Día 10.

Montepío militar, letras F y G.

Día 11.

Montepío militar, letras H, I, J, K, L y LL.

Día 12.

De nueve á una de la mañana en el local de la Pagaduría. (Cruces.)
Soldados, letras de la A á la LL.

Día 13.

Montepío militar, letras M y N.

Día 14.

Montepío militar, letras O, P y Q.

Día 15.

Montepío militar, letras R y S.

Día 16.

Montepío militar, letras de la T á la Z.

Día 17.

Montepío civil, letras A y B.

Día 18.

Montepío civil, letras C, D y E.

Día 19.

En el local de la Pagaduría, de nueve á una de la mañana. (Cruces.)
Soldados, letras de la M á la P.

Día 20.

Montepío civil, letras F y G.

Día 21.

Montepío civil, letras H, I, J, K, L y LL.

Día 22.

Montepío civil, letras M y N.

Día 23.

Montepío civil, letras O, P y Q.

Día 24.

Montepío civil, letras R y S.

Día 25.

Montepío civil, letras T á la Z.

Día 26.

De diez á una de la mañana en el local de la Pagaduría. (Cruces.)

Soldados, letras de la Q á la Z.

Día 28.

(Retirados.)
Soldados.

Día 29.

(Retirados.)
Marina.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan á continuación.

2.ª Los que no puedan presentarse al acto de revista por hallarse ausentes, deberán hacerlo, si residen en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda; ante el Administrador subalterno de Hacienda, los que se encuentren donde la haya; ante el Alcalde respectivo en los demás pueblos, expresándose indispensablemente en los justificantes la provincia á que corresponda; y si en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se halle ó del más inmediato, unos y otros en vecindad ó residencia fija; debiendo advertirse que no se tendrá por válido el justificante que carezca de alguno de estos requisitos.

3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiese presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á la Contaduría hasta el día 27 de Abril, acompañando certificado de Facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial, extendido en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Contaduría pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado. Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4.ª Los interesados que se hallaren en convento, colegio ó establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán precisamente en el día señalado á la clase á que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro del haber ó pensión.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse todos ellos si han de llenarse las formalidades de su revista.

6.ª Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los Sres. ex Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la Plaza de San Hermenegildo y Coroneles, lo verificarán dirigiendo al Sr. Contador un oficio escrito y firmado de su mano, á menos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo, á su ruego y presencia, otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad, en papel timbrado de 75 céntimos de peseta, clase 12.ª, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase á que corresponda, letra y número de orden con que figura en la nómina, y la declaración de no percibir otros fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.ª Los demás individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten, de las nominillas y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y que cuando se refieran á pensionistas, viudas ó huérfanas, acrediten además su estado. En estas certificaciones se consignará también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figura en nómina, según consta en las nominillas ó papeletas de cobro.

8.ª En dichas certificaciones suscribirán los interesados á presencia del Contador ó funcionario que pase la revista, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican. Si los interesados no supieran firmar lo hará á su ruego y presencia otro que cobre algún sueldo del Estado ó pague contribución directa.

9.ª Los referidos documentos han de llevar la fecha 25 del corriente en adelante.

10. En los mismos términos y con iguales formalidades pasarán las revistas los Administradores subalternos de Hacienda á los individuos que perciban sus haberes por sus oficinas, remitiendo á la Contaduría dentro del mes de Abril próximo los justificantes, con relación individual y con las observaciones que consideren convenientes respecto á los mismos á cuyo efecto dichos subalternos señalarán los días en que deben presentarse á la revista, que no podrán exceder de veinte.

11. Dentro del mismo mes de Abril deberán los Alcaldes dirigir á la Contaduría, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que hubieren pasado ante su Autoridad los pensionistas que cobren por la Pagaduría de esta Junta, expresando en la certificación del acto que extenderán al dorso de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son el importe de la pensión á que tienen derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales, que están obligados á exhibir los interesados.

12. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

Madrid 11 de Marzo de 1891.—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR

Visto un telegrama del Gobernador de Canarias dando cuenta de que en el puerto de Bonny (Golfo de Guinea) se han presentado numerosos casos de fiebre amarilla durante las tres últimas semanas:

Vistos los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 (GACETA del 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 2.ª, caso 2.º (GACETA del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 (GACETA del 1.º de Abril) y orden de 10 de Diciembre de 1874 (GACETA del 13);

Esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad marítima se ejerza la mayor vigilancia sobre las procedencias del mencionado punto, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda con arreglo á las citadas disposiciones, según las circunstancias de los buques.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia y fines determinados en la disposición cuarta de la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 24 de Marzo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Ribadeo y la estación férrea de Rábade tendrá lugar ante el Gobernador civil de Lugo y Alcaldes de Villalba y Ribadeo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Abril próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 9.500 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, el depósito de 950 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Lugo y en las Administraciones de Correos de Lugo, Villalba y Ribadeo, durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 23 de Marzo de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Ribadeo á la estación férrea de Rábade y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo y las estaciones férreas de Ciudad Real tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 28 de Abril próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señale dicha Autoridad.

El tipo máximo para el remate será el de 1.224 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 123 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Ciudad Real y en la Administración de Correos de dicha capital durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 23 de Marzo de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo á las estaciones férreas de Ciudad Real y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 2.250 pesetas, la cual ha de proveerse por

concurso entre los individuos que reunan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875 y el de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Medicina ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconoci-

da importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes, finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 21 de Marzo de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Caja de las islas Filipinas y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de la mensualidad correspondiente á Febrero último todos los días laborables, desde el 28 del actual al 7 de Abril próximo, y horas de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el quebranto de giro sufrido en los haberes ha sido el de 12'055 por 100.

Madrid 24 de Marzo de 1891.—El Ordenador, Félix Díaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCION DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Marzo de 1891.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	6	Soltero	Viruela	Juan Pantoja, 2		25	Varón			No hay datos		
2	Idem	2	Idem	Tifus	Carret. de Andalucía, 9		26	Idem	Feto		Inclusa		
3	Idem	2	Idem	Difteria	Tesoro, 15		27	Hembra	15	Soltera	Tuberculosis	Hospital Provincial	
4	Idem	17	Idem	Tuberculosis	San Carlos, 3		28	Idem	46	Idem	Idem	Hortaleza, 116	
5	Idem	41	Casado	Idem	Hospital de la Princesa		29	Idem	44	Casada	Idem	Huertas, 37	
6	Idem	3	Soltero	Laringitis	Fe, 40		30	Idem	34	Idem	Idem	Plaza Santo Domingo, 2	
7	Idem	4 m.	Idem	Bronquitis	Carret. de Andalucía, 86		31	Idem	1	Soltera	Fiebre	Villamagna, 2	
8	Idem	6	Idem	Idem	Oso, 7		32	Idem	66	Idem	Grippe	Hospital Jesús Nazareno	
9	Idem	7 m.	Idem	Idem	Ferrocarril, 6		33	Idem	3	Idem	Laringitis	Villanueva, 37	
10	Idem	53	Casado	Idem	Arganzuela, 31		34	Idem	2 m.	Idem	Bronquitis	Ronda de Toledo, 4	
11	Idem	10 m.	Soltero	Idem	Minas, 19		35	Idem	6 d.	Idem	Idem	Carret. de Andalucía, 4	
12	Idem	3 m.	Idem	Idem	Apodaca, 10		36	Idem	3	Idem	Idem	Juanelo, 19	
13	Idem	1	Idem	Idem	Duque de Alba, 12		37	Idem	30	Casada	Pneumonía	Puerta Santa Bárbara, 7	
14	Idem	35	Casado	Pneumonía	Flor Baja, 18		38	Idem	74	Idem	Idem	Almirante, 20	
15	Idem	6 m.	Soltero	Idem	Escuadra, 1		39	Idem	67	Viuda	Idem	Jacometrezo, 78	
16	Idem	20	Idem	Idem	Hospital Militar		40	Idem	62	Casada	Idem	Hospital Provincial	
17	Idem	56	Idem	Idem	Hospital Provincial		41	Idem	49	Soltera	Cáncer uterino	Encomienda, 20	
18	Idem	10	Idem	Enteritis	Quinta Goya, 29		42	Idem	77	Viuda	Encefalitis	Hospital Jesús Nazareno	
19	Idem	8 m.	Idem	Eclampsia	Don Juan de Austria, 11		43	Idem	61	Casada	Derrame seroso	Jerónimo Llorente	
20	Idem	6	Idem	Meningitis	Toledo, 104		44	Idem	2 m.	Soltera	Derrame cerebral	Méndez Alvaro, 85	
21	Idem	3	Idem	Derrame cerebral	Cardenal Cisneros, 71		45	Idem	3 m.	Idem	Meningitis	San Bernardo, 111	
22	Idem	8 d.	Idem	Falta de desarrollo	Segovia, 35		46	Idem	8 m.	Idem	Idem	Cuchilleros, 6	
23	Idem	2 m.	Idem	Atrepsia	Inclusa		47	Idem	7 m.	Idem	Flemón difuso	Hermosilla, 9	
24	Idem	27	Idem	Heridas		Judicial	48	Idem			No hay datos		

Total de inhumaciones, 47 y un feto. — Varones, 26; hembras, 22.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela	1	»	1
De difteria	1	»	1
De sarampión	»	»	»
Del aparato respiratorio.	{ Bronquitis..... 10	»	21
	{ Pneumonías..... 8	»	
	{ Otras respiratorias..... 3	»	

Madrid 23 de Marzo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Bilbao.—Modesto Ruiz, Correo central (ausente).
- Santander.—Marcelino San Miguel, Cruz, 14, centro derecha.
- Valladolid.—Juan Gutiérrez, Espíritu Santo, 35.
- Barcelona.—Viuda Guiara, Correo, 19
- Valencia.—Pilar García, calle de las Infantas, 44.
- Idem.—Id., id., 24.
- Milano.—Luisa Cepeda Laro, Ministerio.
- Cuenca.—Francisco Lafuente, Leganitos, 23.
- Sevilla.—José Borja, Mayor, 119, cuarto derecha.
- Idem.—Julio Cantero, Cedaceros, 13, segundo (ausente).
- Aranjuez.—Cándido González, Médico militar, Alcalá, 17 duplicado (ausente).
- Medina. Enlace.—Valmaseda, sin señas.
- Las Palmas.—Rodolfo Cabrera, Abada, principal derecha.
- Toledo.—Antonio Beixareu, Cava Alta, 6.
- Avila.—Isabel Pintas, Ministriles, 10, cuarto.
- Badajoz. F. C.—Padín, Arco de Santa María, 35.
- Valencia.—Luis Lacerda, Hortaleza, 108 ó hotel Inglés.

E. MEDIODÍA

Málaga.—Carlos Smit, Sur, 2.

NOROESTE

Córdoba.—Federico Lerma, Princesa, 37, tienda.

SUR

Avilés.—Federico Segundo, San Pedro, 1.

NORTE

Albacete.—Ignacio Barajas, San Pablo, 12.

Melilla.—Ricardo Muñoz, Castillo, 7.

Madrid 24 de Marzo de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Alava.

Por un error involuntario, se reproduce rectificado el siguiente anuncio:
El día 18 de Abril próximo venidero, á las once de su ma-

ñana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de las prendas de utensilio que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Vitoria 17 de Marzo de 1891.—El Comandante, primer Jefe, Daniel Cebrián y Cuenca. 128—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Faustino Rodríguez San Pedro, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber que para regularizar la circulación de carruajes en los días de Jueves y Viernes Santo he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se prohíbe la circulación de carruajes, desde las diez de la mañana á las seis de la tarde del Jueves y Viernes Santo.

Se exceptúan de esta medida: Los coches correos y diligencias que tienen su entrada y salida periódica, y los ómnibus al servicio de los ferrocarriles.

El coche del Juzgado de guardia. Los carros para conducción de carnes. Los carruajes de baños para enfermos. Los coches de las Empresas funerarias. Los carros de la Administración militar. Los carros de la limpieza.

Los carruajes que utilicen los Profesores de Medicina y Cirugía, proveyéndose al efecto de autorización especial que se facilitará en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los coches de las Autoridades. Los coches del Cuerpo diplomático.

2.ª Las personas que tengan precisión de salir de la capital en carruaje deberán obtener para la circulación de éste permiso especial de esta Alcaldía ó del Sr. Teniente de Alcalde del distrito respectivo.

3.ª La circulación de tranvías se sujetará á las reglas siguientes:

El Tranvía de Madrid, desde las diez de la mañana hasta las seis de la tarde, desde su estación á la fuente de Cibeles, y desde los barrios de Argüelles y Pozas al Ministerio de Marina.

El del Norte, desde su estación hasta el Tribunal de Cuentas é iglesia de San Antón.

El del Este, desde su estación hasta la fuente de Cibeles, y desde el Salón del Prado, esquina á la calle de Alcalá, hasta la de Embajadores.

El de Estaciones y Mercados, hasta la plaza de Antón Martín por la parte Sur, y hasta la calle del Espíritu Santo por la parte Norte, y desde su estación de la Florida hasta el cuartel de San Gil.

El de Leganés hasta la plaza de la Cebada. Desde las seis de la tarde podrán recorrer por completo los trayectos de las líneas respectivas en la forma ordinaria.

4.ª No se consentirá la instalación de puestos de comestibles ó bebidas en las inmediaciones de la capilla del Príncipe Pío, en la mañana del Viernes Santo.

5.ª Se prohíbe igualmente disparar armas de fuego, tirar cohetes, petardos, etc., el día de Sábado Santo.

6.ª Bajo ningún pretexto se consentirá en dichos días pedir limosna en las calles ni en las puertas de los templos, debiendo ser al efecto rigurosamente observado el bando de esta Alcaldía de 8 de Febrero de 1884.

Todos los dependientes municipales quedan encargados de que tengan exacto cumplimiento las precedentes disposiciones.

Madrid 23 de Marzo de 1891.—Faustino Rodríguez San Pedro.

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos Francisco Antonio de San Felipe y Pio Monterol Casas, del alistamiento de esta ciudad, para el reemplazo del Ejército del año actual, é ignorándose su paradero, se les cita y requiere por medio del presente, á fin de que en término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Ayuntamiento para ser tallados y á exponer los motivos que tuvieren para eximirse del servicio; apercibidos de que de no presentarse serán declarados prófugos.

Guadalajara 17 de Marzo de 1891.—El Alcalde Presidente, Miguel Mayoral. 501—M

Alcaldía constitucional de San Lorenzo del Escorial.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo núm. 14 del alistamiento de este Real Sitio y reemplazo actual, se le cita por medio del presente para que comparezca ante la Excmo. Comisión provincial de Madrid el día 2 de Abril próximo, á fin de que pueda hacer presente las causas que le hayan impedido verificar su presentación ante este Ayuntamiento; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar.

San Lorenzo 21 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Claro Rodríguez Arce. 544—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

HERVÁS

El Sr. D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de este partido, con el fin de dar cumplimiento á una orden de la Superioridad, relativa á causa seguida en este Juzgado contra José Alvarez Villulla por homicidio de Joaquín González, en providencia de este día ha acordado sean citados por medio de los periódicos oficiales los testigos José López Fernández, Benito Losada Garrido, Andrés Ruiz Barbero, Baldomero Rodríguez Fernández y José Cristóbal Becerra, trabajadores que han sido en la vía en construcción de Plasencia á Astorga, con residencia en esta villa, pero cuyo actual paradero se ignora, para que sin excusa ni pretexto alguno comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Plasencia el día 15 de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, que es el señalado para dar principio á las sesiones del juicio oral por jurado de la relacionada causa; apercibiéndoles que de no concurrir á este primer llamamiento en el día y hora indicado, sin alegar justa causa que se lo impida, se les impondrá una multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que las citaciones acordadas tengan efecto, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, á 21 de Marzo de 1891.—El actuario, Martín Díez.

J—1735

HUESCAR

Yo el infrascrito Escribano doy fe que en las diligencias de cumplimiento de una orden de la Superioridad, aparece un edicto que copiado á la letra dice así:

«Edicto.—D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á D. Eugenio Ibáñez Sáez, sargento de la Guardia civil y Comandante del puesto que fué de esta ciudad, y que después se ha hallado de paisano empleado en la fábrica de azúcar que hay en el sitio de la Bomba de la ciudad de Granada, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Audiencia de lo criminal de Baza el día 20 de Abril próximo, á las once de su mañana, á declarar en el acto del juicio oral de la causa que se sigue contra D. Eduardo Pablos Martínez y consortes, de éstos vecinos, sobre corta y sustracción de maderas de los montes públicos de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huescar á 17 de Marzo de 1891.—Antonio Bellver. Por su mandado Licenciado Manuel Fernández.

Lo inserto está conforme con su original á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Huescar á 17 de Marzo de 1891.—Licenciado Manuel Fernández. J—1705

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, dictada en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra Doña Paula Rizaldos y Vallejo, sobre secuestro y venta de los bienes hipotecados á la seguridad de un préstamo de 4.750 pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Término de Yuncler.

Pesetas.

- 1.^a Una tierra al sitio del Cercadillo: lindante á Oriente y Poniente con otras de Lorenzo Díaz; Norte y Mediodía con la de Antonio Esteban; tiene de cabida 250 estadales; valorada en... 1.400
- 2.^a Otra al sitio de la Aguililla, de 2.000 estadales, equivalentes á una hectárea, 87 áreas y 88 centiáreas: linda á Oriente con otra de Guillermo Esteban; Mediodía herederos de Blas Vallejo; Poniente Andrés Esteban, y Norte Juan Aguado; valorada en... 800
- 3.^a Una viña con 509 cepas y 12 olivitas nuevas al sitio de Jarapa, tiene de cabida 56 áreas, 36 centiáreas: linda á Oriente olivar de Juan Aguado; Mediodía viña de Guillermo Esteban, y Poniente y Norte otras de Antonio Esteban y herederos de Vallejo; valorada en... 1.000
- 4.^a Un olivar al sitio del Marotillo ó olivar de Isidoro, de caber 56 áreas y 36 centiáreas: linda Saliente con otro de Luciana Rizaldos; Mediodía raya de Villaluenga; Poniente herederos de Martín, y Norte camino de Lominchar; valorada en... 240

Término de Cobeja.

- 5.^a Una tierra de 46 áreas y 97 centiáreas, titulada Entre las viñas: linda Oriente, Mediodía y Poniente con viña de Patricio Gamero, y Norte con vereda que de Cobeja conduce á Alameda; valorada en... 760
- 6.^a Otra en los Anchos, de una hectárea, 40 áreas y 91 centiáreas: que linda á Oriente con otra de Susana Rizaldos; Mediodía con la de José Villarrubia; Poniente otra de José Aguado, y Norte con la vereda Labradoras; apreciada en... 1.000
- 7.^a Otra al sitio de Los Esparragales, de 75 áreas y 15 centiáreas: linda á Oriente vereda del Carrilejo; Mediodía tierra de Braulio Sánchez;

- Poniente camino de Magán, y Norte tierra de un vecino de Magán; valorada en... 300
 - 8.^a Otra al camino de Las Barcas, su cabida 93 áreas, 94 centiáreas: que linda á Oriente tierra de Julián Sánchez; Mediodía otra de Braulio Orozco; Poniente vereda Labradoras, y Norte tierra de Susana Rizaldos; valorada en... 680
 - 9.^a Otra en la vega de Guadatén, de caber 93 áreas y 94 centiáreas: lindante Oriente con vereda de Faruco; Mediodía tierra de Juan Bautista Velasco; Poniente Guadatén, y Norte tierra de José Villarrubia; apreciada en... 760
 - 10. Otra al sitio del Melonar de Cobeja, de una hectárea, 17 áreas y 43 centiáreas: linda Oriente con tierra de los herederos de Leonardo Rizaldos; Mediodía otra de Juan Bautista Orozco; Poniente con esta misma tierra de Orozco, y Norte otra de los herederos de Juan Clemente Zazo; apreciada en... 1.000
- Término de Villaluenga.
- 11. Y otra tierra, hoy huerta, con pozo al sitio del Arroyo de la Vega de San Pedro, de caber 93 áreas y 94 centiáreas: que linda á Oriente con otra de Salustiano Conejo; Mediodía camino de Cobeja; Poniente herederos de Leonardo Rizaldos, y al Norte con camino de Yuncler; valorada en... 1.560
- TOTAL..... 9 500

Para el remate de dichas 11 fincas en un sólo lote, que será simultáneo en el Juzgado del partido de Illescas y el de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, se ha señalado el día 27 de Abril próximo, á las doce de la mañana en la sala audiencia de ambos Juzgados; y se advierte á las personas que deseen interesarse en la subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las expresadas 9.500 pesetas; que necesitan depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de dicho tipo; que no existen títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, por lo cual tendrán que conformarse con los que se faciliten, como dispone el art. 1.493 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que el pago del precio lo verificarán en los ocho días siguientes al de la aprobación del remate y de la liquidación de cargas en la forma que preceptúan los artículos 34 y 35 de la ley de 2 de Diciembre de 1872 y 1.512 de la de Enjuiciamiento civil, pudiendo adquirir más pormenores en la Escribanía del actuario D. Juan Vivó, calle de Santa Isabel, núm. 12, cuarto principal.

Madrid 21 de Marzo de 1891.—V.º B.º—Ricardo Zapata.—El actuario, Juan Vivó. X—1562

MADRID—SUR

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur en esta capital, se anuncia la venta en subasta pública voluntaria del solar que se distingue con el núm. 12, de la manzana 223, y con el 8 de la plaza del Príncipe Alfonso, antes de Santa Ana, en esta Corte, finca núm. 2.424 del Registro de la propiedad, en la zona del Mediodía de la misma, por el precio mínimo de 80.000 pesetas, libres de todo gasto para los vendedores, sin admitirse postura inferior, y bajo las demás condiciones que constan del pliego presentado y en parte del expediente entre otras, la de consignar previamente 5.000 pesetas para tomar parte en la subasta, la cual se celebrará el día 20 del próximo mes de Abril, á las dos de su tarde, en la audiencia del Juzgado, calle del General Castaños, número 1, y hasta el momento estará de manifiesto en la Escribanía el pliego de condiciones y el título de propiedad de la finca durante las horas de audiencia.

Madrid 20 de Marzo de 1891.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. X—1565

MOTRIL

D. Manuel Coca Casanovas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre tentativa de violación Francisco Guardia Correa, alias Guajanica, de estado soltero, de veintiocho años, del campo, y vecino de Salabrana, de estatura mediana, pelo castaño oscuro, cejas ídem, color trigueño claro, algo tartamudo, y viste al uso de los jornaleros de este país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, y de mi parte les ruego y encargo se sirvan adoptar las medidas conducentes para la busca y captura del procesado Francisco Guardia Correa, alias Guajanica, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de la Audiencia de Albuñol á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, ó á la de este partido á mi disposición.

Dada en Motril á 14 de Marzo de 1891.—Manuel Coca.—Por su mandado, Evaristo Cabrera. J—1608

OLIVENZA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Félix Cuadrado Fernández, cuyo paradero se ignora, natural y vecino de Almenralejo, casado, jornalero, cuyas señas al final se expresarán, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho individuo, el que pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido por estar decretada su prisión.

Dada en Olivenza á 13 de Marzo de 1891.—Julián Huerta.—De su orden, José Torradell.

Señas del procesado.

Veintitrés años de edad, estatura regular, color moreno claro, pelo rubio, ojos azules, escaso de barba. J—1626

PALENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido se cita, llama y emplaza á Teresa Cano Crespo, pordiosera, que en Septiembre del año pasado mendigaba en esta ciudad, y cuyas demás señas se ignoran, para que sin excusa, y bajo la multa de 5 á 50 pesetas, comparezca como testigo en la Audiencia de lo criminal de esta capital, á las diez de la mañana del 14 de Abril próximo, en causa sobre hurto contra Luis Boadilla Marín; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Palencia á 21 de Marzo de 1891.—P. I., Ildefonso Alonso, Escribano.—De orden de S. S., Lorenzo Paz Guerra. J—1715

SAN MATEO

En el expediente de apremio para pago de costas dimanante de la causa seguida contra Bautista Dellá y Compte, sobre lesiones á Bernardo Bosut, vecinos de Traiguera, en 19 de Febrero último se dictó providencia acordando se haga saber al deudor Bautista Dellá y Compte, que dentro de tercer día otorgue la escritura de venta á favor del comprador José Cuartiella y Primoñosa, pues de no verificarlo la otorgará el Juzgado de oficio; y no habiendo sido habido el Dellá en su domicilio é ignorándose su paradero, se ha acordado en providencia de este día se le notifique aquella por medio de cédula.

Y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y se publique en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en San Mateo á 14 de Marzo de 1891.—El Secretario, Bonifacio Crós. J—1609

VIELLA

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción de Viella y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre incendio de cuatro edificios en el pueblo de Gesa, se cita y llama á Antonio Solí, que se presume haber sido víctima en su domicilio, incendiado en la madrugada del 18 de Enero último, y en su caso á las hijas de éste, llamadas Joaquina Hermenegilda, Ana Josefa y Pilar Solí, vecinas de Arties, y cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración y ofrecerles la referida causa; bajo apercibimiento que en caso contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Viella á 6 de Marzo de 1891.—Juan A. Fort.—Por mandado de S. S., Antonio Madrid. J—1747

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda.

Su situación en 31 de Diciembre de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones.—Dividendos por cobrar.....	3.156.750
Depósitos obligatorios.....	1.600.000
Partidas en suspenso.....	23.074.62
Valores.....	287.276.73
Varias cuentas deudoras.....	1.553.179.46
Caja.....	7.019.33
Gastos de establecimiento.....	314.625.23
	6.941.925.37
PASIVO	
Capital.....	6.000.000
Intereses.....	21.967.07
Varias cuentas acreedoras.....	908.992.45
Partidas en suspenso.....	10.965.85
	6.941.925.37

Bilbao á 31 de Diciembre de 1890.—El Contador, Serapio de Eguizazu.—El Director general, Mariano Zuaznavar.—El Presidente del Consejo de administración, Cirilo María de Ustara. X—1564

Unión Agrícola Nacional.

No habiéndose podido celebrar la junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, convocada para el 26 de Enero último, a tenor de lo dispuesto en el art. 52 de los estatutos, se convoca nuevamente para el 30 del corriente, a las nueve de la noche, en el domicilio social, calle Mayor, número 119, entresuelo; advirtiendo que, sea cualquiera el número de señores accionistas que concurran, será constituida la Junta y válidos los acuerdos que se adopten. Madrid 22 de Marzo de 1891.—El Secretario del Consejo, José Espinosa. X—1566

Banco Hispano Alemán.

Situación en 31 de Enero de 1891.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial figures in Pesetas. Includes items like 'Caja y Banco de España', 'Letras', 'Préstamos con garantía', 'Capital', 'Acreeedores por depósitos', etc.

Madrid 31 de Enero de 1891.—R. M. Lobo.—G. Vogel. X—1560

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 24 de Marzo de 1891, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'FONDOS PÚBLICOS' on 'Día 23.' and 'Día 24.'. Includes entries for 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'pequeños', 'Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO' listing various cities and their respective exchange rates. Includes cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE MARZO DE 1891

Table showing foreign exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'. Includes items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Idem id. interior', 'Idem amortizable al 2 por 100', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 25'95 pesetas. Idem, a ocho días vista, id. id., 25'93 id. Idem, a sesenta días vista, id. id., 00'00 id. Idem, a noventa días fecha, id. id., 25'74 id. París, a la vista, francos, beneficio a papel, 3'05. Idem, a ocho días vista, id. id., 2'95-2'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Marzo de 1891.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', 'ESTADO del cielo'. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 24 de Marzo de 1891.

Table of telegraphic reports from various locations. Columns include 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', 'Estado del mar'. Lists locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, etc.

RETRASADOS — DÍA 23

Table of delayed reports for 'DÍA 23' from locations like Granada, Alicante, Barcelona, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de provincias hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián, Santander y Lugo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 0'90 a 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 a 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'00 a 1'75 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 a 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 a 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'51 a 1'64 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 a 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 a 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 a 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 a 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 a 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 a 1'40 pesetas el litro y a 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 a 0'90 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 a 0'80 pesetas el litro y a 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing the number of animals slaughtered. Columns: 'RESES DEGOLLADAS', 'Número'. Includes rows for Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, and a 'TOTAL' of 165.

Precios a los tablajeros.

Vaca, de 1'42 a 1'50 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'82 a 1'92 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection in Pesetas. Columns: 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN', 'Pesetas'. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, and a 'TOTAL' of 52,207'19.

Madrid 24 de Marzo de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table of prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891'. Columns: 'PRESETAS'. Includes 'Primera clase' (20), 'Segunda ídem' (12), 'Tercera ídem' (8), 'En rústica' (5).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN Legislativa de España. — Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo 143 de decretos, segunda parte del segundo semestre de 1889.

SANTOS DEL DÍA

LA ANUNCIACIÓN DE NUESTRA SEÑORA, y San Dimas, el Buen Ladrón.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 19. Teléfono núm. 651.